



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
**Oficina del Contralor**

Yesmín M. Valdivieso  
Contralora

**Carta Circular**  
**OC-22-11**

Año Fiscal 2021-2022  
11 de mayo de 2022

Gobernador, presidentes del Senado de Puerto Rico y de la Cámara de Representantes; secretarios de Gobierno; directores de organismos de las tres ramas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico incluidas las corporaciones públicas y sus subsidiarias; alcaldes, presidentes de las legislaturas municipales, de las juntas directivas de las corporaciones municipales y de las juntas de alcaldes de las áreas locales de desarrollo laboral; directores ejecutivos de las corporaciones municipales y de las áreas locales de desarrollo laboral<sup>1</sup>

**Asunto: Aclaración sobre los Memorandos de Entendimiento y el Registro de Contratos de la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico**

Estimados señores y señoras:

La Oficina del Contralor de Puerto Rico (Oficina) tiene el deber de velar por el cumplimiento de la *Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975*<sup>2</sup>, según enmendada. El Artículo 2(b) de esta *Ley* le requiere a las entidades gubernamentales y a las entidades municipales<sup>3</sup> del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, *sin excepción alguna*, registrar y remitir copia de todos sus contratos a la Oficina.

<sup>1</sup> Las normas de la Oficina prohíben el discrimen por cualquier motivo prohibido por ley. Para propósitos de esta *Carta Circular*, se debe entender que todo término utilizado para referirse a una persona o puesto es sin alusión a géneros.

<sup>2</sup> 2 L.P.R.A. § 97.

<sup>3</sup> *Id.*, § 97(b).

El término "entidad gubernamental" incluirá todo departamento, agencia, instrumentalidad, oficinas y todo otro organismo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo a toda corporación pública, sus subsidiarias o cualesquiera entidad gubernamental que tenga personalidad jurídica propia, creada por ley o que en el futuro pudiere crearse sin, [sic] sin excepción alguna. El término "entidad municipal" se refiere a los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluidas las corporaciones municipales especiales y los consorcios.

PO BOX 366069 SAN JUAN PUERTO RICO 00936-6069  
105 AVENIDA PONCE DE LEÓN, HATO REY, PUERTO RICO 00917-1136  
TEL. (787) 754-3030 FAX (787) 751-6768

E-MAIL: [ocpr@ocpr.gov.pr](mailto:ocpr@ocpr.gov.pr) INTERNET: [www.ocpr.gov.pr](http://www.ocpr.gov.pr)



[www.facebook.com/ocpronline](https://www.facebook.com/ocpronline)




[www.twitter.com/ocpronline](https://www.twitter.com/ocpronline)

En la *Carta Circular OC-21-11, Reglamento 33, Registro de Contratos de la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, emitida el 12 de mayo de 2021 (OC-21-11), se impartieron instrucciones sobre la nueva aplicación del Registro de Contratos<sup>4</sup>. Además, se estableció que los memorandos de entendimiento (también conocidos como *memorandum of understanding* o MOU, por sus siglas en inglés) no se consideran contratos interagenciales, por lo que no tienen que registrarse<sup>5</sup>.

Esta *Carta Circular* se emite para aclarar lo establecido en la OC-21-11 con relación a los memorandos de entendimiento e instruir a las entidades a no registrarlos en el Registro de Contratos.

Sobre los contratos en general, el *Código Civil de Puerto Rico*, en el Artículo 1230 define, en parte, el contrato como un “negocio jurídico bilateral por el cual dos o más partes expresan su consentimiento en la forma prevista por la ley, para crear, regular, modificar o extinguir obligaciones”<sup>6</sup>. Además, establece el Artículo 1233 que “[l]o acordado en los contratos tiene fuerza de ley entre las partes, ante sus sucesores y ante terceros en la forma que dispone la ley”<sup>7</sup>.

En cuanto a los contratos o acuerdos gubernamentales, el Artículo 4 del *Reglamento 33* establece las siguientes definiciones:

- 
- Contrato - Documento escrito en el que una o varias personas o entidades, consienten en dar alguna cosa o prestar algún servicio relacionado con fondos o propiedad pública. Este término incluye también las escrituras, los acuerdos, enmiendas a los mismos, los documentos complementarios, las acciones que los rescindan, y cualquier otro documento que la Contralora establezca que se debe registrar.
  - Contrato interagencial - Contrato entre entidades donde consienten en dar alguna cosa o proveer algún servicio relacionado con fondos o propiedad pública.
  - Memorando de entendimiento - Acuerdo entre entidades públicas o privadas formalizado para expresar objetivos en común, el cual no produce compromisos vinculantes o legalmente exigibles entre las partes.

Según surge de las definiciones, el contrato y el contrato interagencial crean obligaciones de dar una cosa o servicios. En estos, se establece un negocio jurídico entre las partes conforme a lo dispuesto en el *Código Civil*. Según surge de la *Ley Núm. 18*, en los contratos se establecen las prestaciones y contraprestaciones a las que se obligan las partes<sup>8</sup>.

<sup>4</sup> *Reglamento 9239* del 9 de diciembre de 2020 aprobado por el Departamento de Estado (*Reglamento 33*).

<sup>5</sup> Véanse los artículos 4 y 15 del *Reglamento 33*.

<sup>6</sup> 31 L.P.R.A. § 9751.

<sup>7</sup> *Id.* § 9754.

<sup>8</sup> 2 L.P.R.A. § 97.

Por su parte, en el memorando de entendimiento las partes expresan la intención de colaborar y unir esfuerzos por un objetivo en común. En estos, la colaboración se basa en que las entidades utilicen sus funciones o las herramientas existentes disponibles. Además, por regla general, no conlleva el desembolso de fondos públicos.

Sin embargo, si en un memorando de entendimiento surgen prestaciones y contraprestaciones las partes deben considerar, seriamente, denominar el documento como un contrato o acuerdo.

Conforme se estableció en la *OC-21-11*, “[l]os memorandos de entendimiento no se consideran contratos interagenciales, por lo que no tienen que registrarse”<sup>9</sup>. Sin embargo, recomendamos a las entidades llevar un registro aparte del Registro de Contratos, en el que se guarde constancia de los memorandos de entendimiento formalizados para asegurar el control y la continuidad de estos.

Para aclarar cualquier duda con relación a lo establecido en esta comunicación, puede comunicarse con el Lcdo. Ismael Ramírez-Rodríguez, director de la Oficina de Asuntos Legales, Contratación y Litigios, al (787) 754-3030, extensiones 5413 y 5414.

Comprometidos en mejorar la fiscalización y administración de la propiedad y de los fondos del Gobierno, para generar valor público con buenas prácticas fiscalizadoras.

Cordialmente,

  
Yesmín M. Valdivieso

---

<sup>9</sup> Pág. 4.

